

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/016-2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA AUDIO-VIDEOGRABACIÓN DE LA SALA DE AUDIENCIAS MERCANTIL (SALA 1), Y ÁREA DE TESTIGO PROTEGIDO (SALA 2), DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRYPLE PLAY SYSTEMS DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TLAHUIC PITALUA BARRADAS, A QUIEN SE LE NOMBRARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA":

I.I Que en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el diverso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual constituye el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia y contará además, con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señale la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

I.II Que según lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, la representación legal de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", recae en la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien en este acto acredita dicha personalidad con la copia certificada del acta número 04/2022, correspondiente a la sesión de pleno extraordinaria, pública y permanente del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que se agrega al presente, donde se desprende que fue electa Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del convenio en los términos y condiciones aquí precisadas.

I.III Que para efecto de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, 23 y 32 párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y a lo ordenado mediante acuerdo IV/73/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el seis de octubre del año dos mil veintitrés.

I.IV Que tiene la necesidad de adquirir el equipamiento tecnológico del sistema audio-video grabación de la Sala de Audiencias Mercantil (Sala 1), y Área de Testigo Protegido (Sala 2) del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicadas en el complejo denominado Ciudad Judicial, con los requerimientos expuestos en la convocatoria, bases, junta de aclaraciones y demás documentos que deriven del procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/016-2023.

I.V Que, para efectos de la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato, con cargo a las partidas 5.1.5.1 equipo de cómputo y 5.2.1.1 audio y video, del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

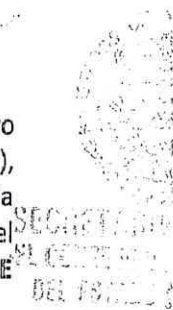
II.I Que acredita la existencia de su representada, mediante Instrumento Público Notarial Número cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés (45,823), del libro mil doscientos treinta y siete (1,237), de fecha seis de diciembre del año dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis, y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Federal, mediante el cual se hizo constar la constitución de **TRIPLE PLAY SYSTEMS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

II.II Que para efectos de la celebración del presente contrato el **C. TLAHUIC PITALUA BARRADAS**, funge como Administrador Único de **TRIPLE PLAY SYSTEMS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ya que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades para representar a la Sociedad en cualquier tipo de licitaciones, y firmar los contratos respectivos, en términos del Instrumento Notarial número cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés (45,823), del libro mil doscientos treinta y siete (1,237), de fecha seis de diciembre del año dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público ciento cincuenta y seis, y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Federal.

II.III Bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener por actividad económica, entre otras, otros servicios de telecomunicaciones y construcción de obras para telecomunicaciones, según se desprende de su Constancia de Situación Fiscal.

II.IV Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria como persona moral, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número TPS0612089Y4, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.V Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Patriotismo, Número Exterior 201, Número Interior Piso 4 Int 447, Colonia San Pedro de los Pinos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, según Constancia de Situación Fiscal.



II.VI Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo.

II.VII Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

II.VIII Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de los materiales objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.IX Que sabe y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como los de la convocatoria, bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/016-2023.

II.X Que conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.I Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

III.III Que el procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/016-2023, del que se desprende el presente contrato y sus demás anexos que pudieran corresponderle, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas, ambas partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para llevar a cabo la adquisición del equipamiento tecnológico del sistema audio-videograbación de la Sala de Audiencias Mercantil (Sala 1), y Área de Testigo Protegido (Sala 2) del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/016-2023, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente instrumento jurídico tiene como objeto la adquisición del equipamiento tecnológico del sistema audio-videograbación de la Sala de Audiencias

Mercantil (Sala 1), y Área de Testigo Protegido (Sala 2) del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicadas en el recinto denominado Ciudad Judicial, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, bases de licitación y actas levantadas con motivo de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/016-2023, así como en la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR", misma que forman parte integrante del presente instrumento jurídico, como ANEXO UNICO.

SEGUNDA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes materia del presente contrato, dentro de las ocho semanas siguientes a la firma del presente contrato, en el almacén del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, sita en km 1.5 de la carretera Apizaco- Huamantla, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo establecido en las bases y junta de aclaraciones.

TERCERA. CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes acompañado de:

- a) La factura, la cual debe reunir todos los requisitos fiscales vigentes, en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, presentando la siguiente documentación, para el pago realizado dos exhibiciones, conforme al punto 8.1.4 de las bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional PJET/LPN/016-2023. En original y dos copias de la factura, conteniendo número de procedimiento, número de contrato.
- b) Dos copias fotostáticas del contrato.
- c) Constancia de situación fiscal.
- d) Copia de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales del SAT, IMSS e INFONAVIT.

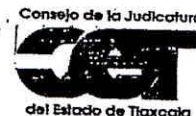
CUARTA. RESTITUCIÓN: "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá solicitar la restitución del equipo objeto del presente contrato, cuando el mismo no cumpla con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad, en caso de no cumplir con lo establecido, se hará acreedor a sanciones de conformidad con los artículos 61, 63, 65 y correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y lo establecido en las bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional PJET/LPN/016-2023.

QUINTA. PRECIO: "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del Equipamiento Tecnológico del Sistema de Audio- Videograbación de la Sala de Audiencias Mercantil (sala 1) y Área de Testigo Protegido (sala 2), ubicadas en Ciudad Judicial, la cantidad total de **\$3,318,997.80 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula anterior, en dos exhibiciones, constante la primera de 50% de pago por concepto de anticipo, a la firma de este contrato, y la segunda, por el 50% restante, al concluir con la entrega de los bienes contratados, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada que se precisa a continuación:

CUENTA: 8477474.

CLABE INTERBANCARIA: 002650700684774743.



BANCO: CITIBANAMEX.

La transferencia electrónica señalada, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, misma que deberá estar debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, tanto en forma impresa como en medio electrónico al correo recursos.materiales@tsjt laxcala.gob.mx, en caso contrario, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el retraso que para su pago se presente; de igual forma para la realización del pago de los bienes, es requisito indispensable haber presentado la póliza de fianza de cumplimiento de contrato y la póliza de fianza de calidad de los servicios o vicios ocultos.

La recepción de la factura se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, ubicado en km 1.5, Libramiento Apizaco- Huamantla de Santa Anita Huiloac, de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La factura deberá ser expedida a nombre de la contratante y tendrá que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

DATOS FISCALES PARA LA FACTURACIÓN:	
Nombre:	HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.
RFC:	HTS680101G47.
Dirección:	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚM. 23 TLAXCALA, TLAX. CP. 90000.
Correo para enviar la factura electrónica:	Recursos.materiales@tsjt laxcala.gob.mx

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, la calidad y buen funcionamiento de los bienes objeto del presente instrumento.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR" manifiesta que los bienes objeto de este contrato cuentan con garantía de calidad. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá solicitar el cambio de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las

establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta de "EL PROVEEDOR", vicios ocultos, o bien, cuando el área usuaria de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", manifiesta que existen fallas de dichos bienes, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos mencionados.

En caso de ocurrir alguno de los supuestos señalados, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes cuando así proceda, en un plazo máximo de diez días hábiles, o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reparación o canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

NOVENA. GARANTÍAS:

a) GARANTÍA DE ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" debe garantizar el anticipo de los bienes licitados, hasta el término de la amortización del mismo, a través de una póliza de fianza, a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por el monto del anticipo, la cual deberá ser entregada en los mismos términos que la garantía de cumplimiento de contrato.

La Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, conservará en custodia la garantía de anticipo, y será devuelta una vez que haya terminado la amortización del anticipo, a solicitud del proveedor.

La póliza de fianza por el anticipo del contrato se presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la emisión del fallo.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El cumplimiento del contrato se garantizará a través de póliza de fianza, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato (no incluye el Impuesto al Valor Agregado), la cual se entregará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al artículo 29 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La garantía de cumplimiento se aplicará en beneficio del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

La Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, conservará en custodia la garantía otorgada del cumplimiento de la propuesta y será devuelta un mes después de que haya terminado el último servicio contratado que realice en forma satisfactoria, a solicitud de "EL PROVEEDOR".

La póliza de fianza por el cumplimiento del contrato se presentará en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la emisión del fallo.

c) GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES O VICIOS OCULTOS.

En el supuesto de resultar ganador, el contratista debe garantizar la calidad o vicios ocultos de los bienes licitados, por un (1) año, a través de una póliza de fianza, a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por el 10% del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; la cual deberá ser entregada en los mismos términos que la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La garantía de la calidad del servicio o vicios ocultos de los bienes se aplicará en beneficio del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

La Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, conservará en custodia la garantía otorgada de la calidad o vicios ocultos de los bienes, y será devuelta una vez que haya terminado el tiempo de la vigencia, a solicitud de "EL PROVEEDOR".

La póliza de fianza por la garantía de la calidad de los bienes o vicios ocultos del contrato se presentará en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la emisión del fallo.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán por retrasos en las fechas de presentación de los bienes, serán de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN: "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones derivadas del mismo, o bien en los supuestos siguientes:

1. Si no se entregan los bienes en el tiempo y forma convenidos.
2. Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato.
3. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables así lo señalen.
4. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar el presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el cincuenta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente; si existiere alguna modificación esta deberá ser validada por el comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES: "AMBAS PARTES" convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia que sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", con relación al servicio contratado.

DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, se resolverán con apego a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás legislaciones vigentes aplicables del Estado de Tlaxcala, y se remitirán a los juzgados locales para dirimir cualquier controversia jurídica que se presente, renunciando al fuero jurídico de cualquier otro Estado o lugar.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, el día trece de octubre del año dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA

POR "EL PROVEEDOR"

C. TLAHUIC PITALUA BARRADAS.
REPRESENTANTE LEGAL DE TRYPLE PLAY SYSTEMS
DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.